NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

PMS

REPERTORIO Nº 18.735-2019

ESTATUTOS



FUNDACIÓN SAN ANDRÉS APOSTOL

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiuno de Junio del año dos mil diecinueve, ante mí, FELIX JARA CADOT, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, con domicilio en calle Huérfanos mil ciento sesenta, subsuelo, Comuna de Santiago, comparece: el Presbítero don LUÍS IGNACIO CERÓN ROMERO, chileno, soltero, sacerdote, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos veinticinco mil cuatrocientos treinta y uno guión K, en representación legal de la PARROQUIA SAN ANDRÉS, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número setenta millones quinientos dos mil novecientos guión ocho, ambos con domicilio en Avenida Manuel Antonio Matta número doscientos treinta, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante el "Fundador"; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que por el presente acto viene en constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo dispuestos en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley numero veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública o por la disposición legal que la reemplace, denominada "FUNDACIÓN SAN ANDRÉS APOSTOL", la que se regirá por las mencionadas disposiciones legales y por los estatutos que a continuación se transcriben: TITULO I DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN: ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones



Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl



contenidas en la Ley numero veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, la que tendrá como domicilio la Comuna de Santiago, Región Metropolitana, Avenida Matta doscientos treinta, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país, en adelante la "Fundación". ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN SAN ANDRÉS APOSTOL". ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la Fundación será la realización todo tipo de actividades con fines de beneficencia en favor de inmigrantes y de los más desposeídos que se encuentren en el territorio jurisdiccional de la Parroquia San Andrés, en pos de mejorar su situación material y espiritual. Para el cumplimiento de su objetivo social, la Fundación podrá realizar diversas actividades educativas, artísticas, religiosas y de promoción social, enumerándose las siguientes sólo de manera ejemplar y no taxativa: la realización de charlas técnicas para mejorar empleabilidad; la creación y administración de un banco de ropas; la colaborar con instituciones que presten atención primaria de salud de forma gratuita a los más desposeídos; la cooperación material y financiera en proyectos de construcción y reparación de la sede parroquial de la Parroquia San Andrés y sus capillas o dependencias; el financiamiento de los proyectos de la Pastoral Social de la Parroquia San Andrés; y la asistencia material a quienes se encuentren en situación de necesidad. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Asimismo, la Fundación podrá participar por la obtención de todo tipo de fondo concursable, sea éste privado o público. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración indefinida. TITULO II DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por un capital inicial ascendiente a la suma de dos millones de pesos, que el Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; c) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste; d) las rentas, frutos - civiles o naturales -, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; y f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales conforme lo determinen los órganos de la Administración de la Fundación. Con todo, el patrimonio y recursos de la Fundación deberán destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, prefiriendo la realización de las actividades enumeradas en el artículo tercero de estos Estatutos y cuidando que los programas y proyectos que acuerden los órganos de la Administración de la Fundación puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles. A la hora de ejercer las facultades de administración, los órganos competentes de la Fundación deberán ajustar su actuar a las exigencias de los principios de probidad y transparencia. Asimismo, deberán considerar como beneficiarios del patrimonio y de los recursos de la Fundación a personas de escasos recursos, sin perjuicio de poder llevar a cabo programas y proyectos orientados a otros grupos en apego al objeto de la Fundación y a las disposiciones de estos Estatutos. TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será administrada por un Directorio de cinco miembros que tendrán a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con estos Estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Directores sin cargo. ARTÍCULO NOVENO: El Presidente del Directorio siempre será el actuante párroco de la Parroquia San Andrés Apóstol de la Comuna de Santiago. El cese de sus funciones como párroco y la suspensión temporal o definitiva del ejercicio de su ministerio sacerdotal



20190510115655PMS

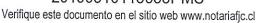


implicarán la pérdida inmediata de la Presidencia del Directorio y de su calidad de Director. Asimismo, por decreto de la autoridad canónica competente, el párroco actuante podrá ser dispensado de la integración al Directorio o de la Presidencia del mismo. En todas estas situaciones, asumirá como Presidente Pro Tempore del Directorio el Vicario Parroquial de la Parroquia San Andrés Apóstol y a falta de este, el sacerdote católico que sea nombrado por este fin por la autoridad canónica competente. ARTÍCULO DÉCIMO: Exceptuando al Presidente del Directorio en los términos recién indicados, los Directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos al momento de perder la libre administración de sus bienes. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física, psíquica o moral o la inconveniencia de algún miembro del Directorio para permanecer en su cargo, procediendo a su remoción. De igual forma se podrá proceder en caso de que un Director se ausente a dos sesiones ordinarias o extraordinarias del mismo seguidas, sin autorización especial del Directorio. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos autorizados por el Directorio que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como Directores. ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El Directorio celebrará dos sesiones ordinarias al año, la primera en el mes de marzo y la segunda en el mes de septiembre. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando lo soliciten cuatro de sus miembros; o cuando lo requiera el Presidente del Directorio junto con el Tesorero o el

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

Secretario. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada o por correo electrónico dirigida a los domicilios registrados por los directores de la Fundación. En ellas se debe indicar la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Las citaciones a sesiones extraordinarias, asimismo, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. Podrá el Directorio acordar un mecanismo de citación idóneo distinto al aquí señalado a utilizarse en la sesión inmediatamente siguiente con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, respetando, en todo caso, las menciones que éste deba tener, de acuerdo a lo recientemente señalado en este artículo. ARTÍCULO DECIMOCUARTO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio es de mayoría absoluta de los Directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Con todo, podrá el Presidente del Directorio vetar todo acuerdo alcanzado por el Directorio, sin importar el asunto del que se trate, si es que éste resulta atentatorio contra los fines de la Fundación, la fe católica, si afecta de forma grave o desproporcionada el patrimonio fundacional o si de su ejecución se desprende la comisión de alguna falta civil o canónica. ARTÍCULO DECIMOQUINTO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de Directores, autoridades y miembros que prevean los presentes Estatutos. ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Con la autorización del Directorio y dejando expresa constancia de éste en el acta de la sesión, los Directores podrán asistir a través de medios tecnológicos. En este caso, no será necesaria la firma del Director que así comparece exigida por el artículo anterior. Con todo, no podrá asistir de esta forma más de la mitad de los Directores presentes. ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación. Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas







que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y f) Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el Título IV. ARTICULO DECIMOCTAVO: Como administrador de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. Representará a la Fundación ante toda persona natural o jurídica, de derecho privado o público, autoridad, repartición, organismo o ente de cualquier clase y en todos los actos, contratos, asuntos y juicios, presentes o futuros y de cualquier clase y naturaleza que sean, con las más amplias facultades, pudiendo en consecuencia hacer uso de cuanta atribución sea necesaria para el mejor cumplimiento de su encargo. Al efecto, y sin que la enunciación que sigue deba entenderse limitativa o taxativa, el Directorio se entenderán investidos, entre otras, de las siguientes facultades: /i/ FACULTADES DE DISPOSICIÓN: Comprar, vender, permutar, aportar, dar y tomar en arriendo y arrendar, enajenar, adquirir y gravar a cualquier título todo tipo de bienes sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporales, vender, enajenar o transferir inmuebles, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra. Así podrá constituir servidumbres, rentas o cualquier tipo de gravámenes. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de compraventa y el contrato de opción de compra y leasing o lease back respecto de toda clase de bienes. Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos. Dar y recibir especies en comodato, mutuo y anticresis, convenir intereses y multas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare y, en general, extinguir obligaciones, novar y asumir deudas de terceros. Celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración y subcontratar, presentarse a

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto. /ii/ FACULTADES DE ASOCIACIÓN: Podrá ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas, otras fundaciones, modificarlas, disolverlas, liquidarles, dividirlas y fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro, formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores pro indiviso. Representar a la Fundación con todas las facultades que les confieran los estatutos, especialmente con voz y voto, en las sociedades en que forme parte o administre. Celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación. /iii/ FACULTADES DE GARANTÍA: Dar y tomar bienes en garantía, hipotecar tanto para obligaciones propias como de terceros, aceptar, posponer, limitar, dividir, alzar hipotecas y otras garantías; dar en prenda tanto para obligaciones propias como de terceros y aceptar, posponer o alzar las mismas; otorgar y aceptar fianzas simples o solidarias, obligar a la fundación como fiadora y/o codeudora solidaria y, en general, otorgar y aceptar toda clase de garantías. /iv/ FACULTADES BANCARIAS: Contratar y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera; girar y sobregirar en cuenta corriente y de ahorro y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas. /v/FACULTADES COMERCIALES: Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar, avalar letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio. Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil sea o no con personas naturales o jurídicas relacionadas con la propiedad o administración de la fundación. Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la fundación y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones. Ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar cesiones. /vi/ FACULTADES CREDITICIAS: Contratar toda clase de operaciones de créditos, celebrar contratos de préstamos, mutuos o préstamos, sea con Bancos e Instituciones financieras,



Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

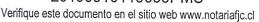


Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras, sean o no de índole bancario, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere a la Ley dieciocho mil diez. También créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letra o avances contra aceptación o contra valores, contratar acreditivos, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; abrir en Bancos, por cuentas propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles o indivisibles, confirmados o no confirmados; autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin. /vii/ FACULTADES DE INVERSIÓN: Operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir acciones, derechos, invertir en fondos mutuos de cualquier tipo. /viii/ FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: Representar a la Fundación ante toda clase de entidades públicas o el Estado, especialmente el Instituto de Previsión Social, Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, el Servicio de Aduanas, asimismo ante Administradoras de Fondos de Pensiones, Bancos y, en especial el Banco del Estado de Chile, y la Corporación de Fomento de la Producción, Banco Central de Chile, Ministerios, Subsecretarías, Servicios, Representar al poderdante ante todo tipo de empresas de servicios, tales como compañías de teléfonos, gas, agua, luz, o cualesquiera otras, pudiendo celebrar contratos o dejarlos sin efecto, reparticiones publica, semipúblicas o privadas, Municipalidades y en general ante cualquier persona. Representar al poderdante ante todo tipo de empresas de servicios, tales como compañías de teléfonos, gas, agua, luz, o cualesquiera otras, pudiendo celebrar contratos o dejarlos sin efecto. Así ante estas autoridades estará facultado para hacer todo tipo de peticiones, presentaciones, reclamos y gestiones. Especialmente ante el Servicio de Impuestos Internos podrá solicitar todo tipo de documentación, hacer presentaciones, timbrajes, rectificaciones, declaraciones, cambios de domicilio, obtención de Rol Único Tributario, Iniciación de Actividades, ampliación y término de giro y en general todo lo que requiera ante esta autoridad. /ix/ FACULTADES LABORALES: Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo y de prestación de servicios, sean ellos

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.inotariafjc.cl

profesionales o no, fijarles sus sueldos, derechos, participaciones, honorarios, gratificaciones y remuneraciones en general, distribuir entre ellos el trabajo y removerlos, promoverlos o desahuciarlos. Celebrar y modificar contratos colectivos. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones. /x/ FACULTADES ADMINISTRATIVAS: Nombrar representantes, factores o apoderados con facultades suficientes para que atiendan los negocios en las Agencias, Sucursales y Oficinas de la Compañía. Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; Celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender. Contratar y modificar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. Conceder quitas o esperas. Constituir y pactar domicilios especiales, abrir y cerrar sucursales. Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones de terceros; actuar en nombre de la sociedad ante toda clase de peticiones, solicitudes o memoriales y aceptando rechazando libremente las observaciones, sugerencias o indicaciones que se le hagan. Transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales. Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas. Entregar y retirar valores, bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranzas o garantía. Contratar y arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento. Celebrar toda clase de contratos de transportes y fletamento, sea como fletante, fletador o beneficiario. Pagar en efectivo, lo que el mandante adeudare, y, en general, extinguir obligaciones. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros y encomiendas. /xi/ FACULTADES JUDICIALES: Tendrá la representación Judicial de la fundación por sí o en representación de las sociedades de las cuales es socia o administra, ante toda clase de tribunales, ordinarios o especiales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores,







aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. /xii/ FACULTAD DE OTORGAR PODERES: Conferir mandatos o poderes generales o especiales de las facultades que aquí se le otorgan, y reasumirlas en cualquier instante. ARTÍCULO DECIMONOVENO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. Para ejercer la representación de la Fundación, el Presidente deberá concurrir con el Tesorero o el Secretario. No podrá delegar el desempeño de esta función. Sin embargo, en caso de enfermedad, ausencia y en general, todo tipo de imposibilidad temporal para asistir a las sesiones del Directorio, podrá ser reemplazado por el Director que él designe sólo para efectos de concurrir a éstas. ARTÍCULO VIGÉSIMO: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación con todas las facultades contempladas en los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil incluyendo las de desistirse en primera instancia, aceptar demandas, absolver posiciones, renunciar a recurso o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a árbitros facultades de árbitros arbitradores, aprobar convenios y percibir; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio la Memoria y Balance General Anual de sus operaciones en la sesión ordinaria de Directorio del mes de septiembre de cada año; e) Presentar la Memoria y Balance General Anual de las operaciones de la Fundación al Arzobispado de Santiago en un plazo no mayor de diez días corridos desde la celebración de la sesión ordinaria del Directorio del mes de septiembre en que se dieron a conocer; y f) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos. ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio por el tiempo en que dure su inhabilidad. ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. TITULO IV DE LOS COOPERADORES. ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO: El Directorio de la Fundación podrá nombrar como Cooperadores a las personas naturales que se comprometan a aportar recursos para destinarlos a la consecución de sus fines específicos. La condición de Cooperador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO: Los Cooperadores tendrán este estado por el plazo determinado por el Directorio al momento de su nombramiento. Si nada se dice al respecto, entenderá que el nombramiento es a plazo indefinido. ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO: Por acuerdo del Directorio se podrá revocar el nombramiento de Cooperador en cualquier momento, incluso antes del plazo señalado en el artículo anterior de estos Estatutos. ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO: El Directorio podrá consultar el parecer de uno o más Cooperadores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación. TITULO V DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO VIGESIMSEPTIMO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto y previo informe favorable del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Arzobispado de Santiago. Toda reforma que atente contra el interés fundacional o que implique un atentado contra la fe católica será nula. ARTICULO VIGESIMOCTAVO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, previo informe favorable del Arzobispado de Santiago. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominado: Arzobispado de DISPOSICIONES Santiago. TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan: Uno. Pbro. Luís Ignacio Cerón Romero, sacerdote, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos veinticinco mil cuatrocientos treinta y uno guion K, correo



20190510115655PMS



electrónico luisignacioceron@gmail.com, Presidente del Directorio. Dos. Raul Acosta Herrera, ingeniero eléctrico, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento correo siete, mil ochenta nueve guion cinco V cincuenta racosta2007@gmail.com, Secretario del Directorio. Tres. Roberto Schneider Vega, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve guion cero, correo electrónico rschneiderv@gmail.com, Tesorero del Directorio. Cuatro. Julio Poblete Bennett, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos veinticinco mil cuarenta y seis guion tres, correo electrónico juliopoblete@vtr.net, Director. Cinco. Eugenio Cáceres Contreras, arquitecto, cédula nacional de identidad número cuatro millones doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta guion cuatro, correo electrónico, caceres.eugenio@gmail.com, Director. ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder tan amplio como en Derecho sea necesario a don Gonzalo Pérez Herrera, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos cincuenta y ocho trescientos ochenta y seis guion uno, con domicilio en Plaza de Armas número cuatrocientos cuarenta y cuatro, Comuna de Santiago, Región Metropolitana y a don Sergio Manuel Soto Rivas, técnico en administración de empresas, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos noventa y un mil once guion tres, con domicilio en Avenida Manuel Antonio Matta número doscientos treinta, Comuna de Santiago, Región Metropolitana para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente realizarles, modificar estos Estatutos en miras a introducir los cambios señalados anteriormente y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, incluyendo la presentación correspondiente ante el Servicio del Registro Civil e Identificación para incluir a la Fundación en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. Para tales efectos, los apoderados podrán pedir todo tipo de documentos, completar los formularios que sean requeridos, firmar toda solicitud que se le presente, suscribir escrituras públicas en representación de la Fundación y en general actuar a nombre de la Fundación tal como si de ésta se tratase. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Se anotó con ésta misma fecha en el Libro de Repertorios

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

Estas firmas corresponden a la escritura anotada en el Repertorio con el N° 13.735 de Fecha 21-06-2019=

bajo el número anteriormente señalado. Doy fe.

LUÍS IGNACIO CERÓN ROMERO

Min C

Rut: \$ 625 431-K

PARROQUIA SAN ANDRÉS, Rut:



COMPLEMENTANDO la escritura que antecede se deja constancia del siguiente documento: "ARZOBISPADO DE SANTIAGO. CANCILLERIA. CERTIFICADO. Certifico, que la Parroquia San Andrés, Rol único tributario número setenta millones quinientos dos mil novecientos guión ocho, está canónicamente erigida en esta Arquidiócesis y goza, por tanto, del mismo tipo de personalidad jurídica de derecho público que la legislación y jurisprudencia vigentes reconocen a la Iglesia Católica. Certifico, además, que el Presbítero LUIS IGNACIO CERON ROMERO, cédula de identidad número ocho millones seiscientos veinticinco mil cuatrocientos treinta y uno guión K, es actualmente Párroco de la citada Parroquia y en tal carácter tiene su representación legal para todos los efectos en que sea necesario acreditarla, conforme a la normativa canónica vigente. M. ARRIAZA M.- Marcela Arrizada Morales. Notaría Arzobispado de Santiago." Conforme. DOY FE.





Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl





A CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH